

➤ **ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD  
COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EL  
PERSONAL DE LA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS**

**NOVIEMBRE 2003**

## **DECLARACIÓN PRELIMINAR.**

- ❖ Las Entidades de Previsión Social estuvieron reguladas largo tiempo por la Ley de 6 de diciembre de 1.941 y su Reglamento de 26 de Mayo de 1.943, posteriormente modificado por la Ley 33/1984 y el Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre. El objeto social de estas entidades (de previsión social), entre otros, será la previsión de riesgos sobre las personas y las contingencias que puedan cubrir la muerte, vejez, accidente e invalidez para el trabajo; viudedad y orfandad, en forma de capital o de renta; asistencia sanitaria, subsidios por matrimonio, hijos, enfermedad, maternidad y defunción y la prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades, en régimen voluntario y para proteger a sus miembros de circunstancias o acaecimientos de carácter fortuito o voluntario. En su consecuencia, en el año 1.987 se modificaron los Estatutos de la Mutualidad Complementaria de Previsión Social para el personal de la Caja de Ahorros de Asturias en escritura de 24 de diciembre, autorizada por el Sr. Notario de Oviedo Don José Antonio Caicoya con número de protocolo 1.035, que posteriormente fueron revisados en otros, hasta hoy vigentes, formalizados en escritura de 20 de marzo de 1.990, otorgada ante Don Teodoro Azaustre Torrecilla, Notario de Oviedo, con número de protocolo 994.
- ❖ Posteriormente, la Ley 8/1987, de 8 de junio, referente a los Planes y Fondos de Pensiones, extendió la capacidad operativa de las Mutualidades que practican el seguro de vida a la posibilidad de constituirse en Gestoras de Fondos de Pensiones, según dispuso el artículo 20.2 de la mencionada Ley y más ampliamente expresado en el artículo 40.3 de su Reglamento, aprobado en Real Decreto 1307/88, de 30 de junio, por lo que se introdujo dicha nueva capacidad en los Estatutos.
- ❖ En la actualidad, las Entidades de Previsión Social están reguladas por la Ley 30/1995, 8 noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.
- ❖ La Mutualidad Complementaria de Previsión Social para el Personal de la Caja de Ahorros de Asturias, de larga experiencia en este ámbito asegurador, ya que fue autorizado su funcionamiento el 31 de agosto de 1.962, y posteriormente, dado el cambio legal antes expresado, la Asamblea General Extraordinaria de la Mutualidad, en reunión de 27 de octubre de

1.989, aprobó acogerse a la Disposición Transitoria 4 del Real Decreto 1307/1988, de 30 de setiembre y con fecha 11 de octubre de 1.990 se produjo la inscripción de la Mutualidad en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, de la Dirección General de Seguros, como Entidad Gestora.

- ❖ En octubre de 1.990 la Entidad Protectora promueve el Plan de Pensiones para la Mutualidad Complementaria de Previsión Social para el Personal de la Caja de Ahorros de Asturias (PEMUTUA), adhiriéndose al mismo el 100% de los mutualistas, y que se adscribió el 3 de noviembre de 1.990 al FONDO DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS (FPCAJASTUR), y se integraron en éste los oportunos elementos patrimoniales para cobertura de las contingencias y prestaciones contempladas en el Reglamento del Plan PEMUTUA, siendo la Entidad Gestora del citado Fondo de Pensiones, la propia Mutualidad.
- ❖ El traspaso de algunas de las contingencias del Reglamento de la Mutualidad hacia el Plan de Pensiones PEMUTUA, exigieron integrar la doble y simultánea condición de mutualista y partícipe de PEMUTUA en un mismo texto básico de organización, decisión y control con las salvedades de la propia autonomía financiera y orgánica de cada ente, la cual queda respetada con la subsistencia contable, administrativa y separada de cada uno de sus Reglamentos en particular.
- ❖ Posteriormente, la transformación del Plan de Pensiones PEMUTUA, a requerimiento de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en un Subplan integrado en el Plan de Pensiones PECAJASTUR, con la denominación Subplan 3, hace necesaria la reforma de los Estatutos de la Mutualidad Complementaria, la cual se aborda en el presente texto junto con la adaptación de su régimen jurídico a la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, al Reglamento que la desarrolla, aprobado por RD 2486/1998 de 20 de noviembre, y, finalmente, al Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 1430/2002 de 27 de diciembre.

## **1) DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Art. 1. Denominación, domicilio social, naturaleza y duración.**

La MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA PARA EL PERSONAL DE LA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, con domicilio social en Plaza de la Escandalera 2, de Oviedo, fue creada con la colaboración y

protectorado de la Caja de Ahorros de Asturias. Sus Estatutos iniciales fueron aprobados con fecha 30 de agosto de 1962 por la extinta Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo y fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.726, y en el de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones con la referencia G0150.

Tiene naturaleza de entidad aseguradora privada que opera a prima fija, carente de ánimo de lucro, fuera del marco de los sistemas de previsión que constituyen la Seguridad Social obligatoria y ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario y complementario a dichos sistemas de Seguridad Social.

La duración de la Mutualidad se establece por tiempo indefinido, comenzando cada ejercicio económico el día 1 de enero y terminando el 31 de diciembre del año.

#### **Art. 2. Objeto Social.**

El objeto social de la Mutualidad es exclusivamente la práctica de operaciones de seguro directo y de capitalización en los términos que regule la legislación vigente..

También podrá otorgar prestaciones sociales. A estos efectos, se entiende por prestaciones sociales las que no se configuren como contingencias aseguradas por no estar basadas en la técnica actuarial, siempre y cuando no supongan la asunción de riesgos o responsabilidades por parte de la Mutualidad y se presten con los requisitos previstos en el artículo 64.2 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Más concretamente, la Mutualidad desarrollará la prevención de riesgos sobre las personas de los Mutualistas y otorgará prestaciones sociales en los términos que se señalan en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

La Mutualidad podrá realizar las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones previstas en el artículo 20.2 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, en las condiciones que establezca la normativa aplicable.

#### **Art. 3. Personalidad jurídica.**

La MUTUALIDAD tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social e independiente de la de sus

mutualistas y de la de otras entidades o personas protectoras, así como organización administrativa y contable independientes, por lo que podrá ejercer por sí sola todos los derechos y funciones de su competencia.

**Art. 4. Entidad Protectora.**

A la Caja de Ahorros de Asturias le corresponde la condición de Entidad Protectora de esta MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN SOCIAL bajo el régimen que se establece en los presentes Estatutos.

**Art. 5. Régimen Jurídico de la entidad.**

Esta Mutualidad de Previsión Social se registrará:

- ❑ Por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, en su capítulo VII, del Título II y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre
- ❑ Por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.
- ❑ Por las demás disposiciones generales aplicables a las Mutualidades de Previsión Social.
- ❑ Por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
- ❑ Por lo establecido en los Estatutos y demás normas internas que lo desarrollen, así como por los acuerdos de los Órganos Sociales.
- ❑ Con carácter supletorio por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de Seguro.

**Art. 6. Ámbito territorial.**

El ámbito de actuación de la Mutualidad se extiende a todo el territorio del Estado español.

La Mutualidad podrá actuar, tanto en régimen de derecho de establecimiento, cuanto en el de libre prestación de servicios, también en el territorio de los Estados miembros del Espacio

Económico Europeo, de acuerdo con la legislación española, la del respectivo Estado y la de la Unión Europea.

**Art. 7. Control administrativo.**

La MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA se hallará sometida al control del Reino de España, como Estado miembro del Espacio Económico Europeo a quien corresponde por razón de la localización de su sede social, ejerciéndose tal control por medio del Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sin perjuicio de las competencias que le pudieran corresponder a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

**Art. 8. Coberturas y prestaciones.**

Es función básica de la Mutualidad la prevención de riesgos sobre las personas de los Mutualistas, pudiendo otorgar prestaciones de defunción, nupcialidad y natalidad.

La cuantía de las prestaciones que se otorguen no podrán exceder de los límites previstos en el artículo 65 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Las prestaciones de la Mutualidad son compatibles e independientes de los derechos que puedan corresponder a los Mutualistas o beneficiarios por su inclusión simultánea en cualquiera de los sistemas de previsión públicos o privados regulados por la normativa vigente.

**2) DE LOS SOCIOS.**

**A) RÉGIMEN GENERAL.**

**Art. 9. Socios.**

Tendrán la condición de socios los empleados de la Caja de Ahorros de Asturias que ingresen en la MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, y que previamente se hayan adherido al Subplan 3 del Plan de Pensiones PECAJASTUR, de acuerdo con su Reglamento.

**Art. 10. Condición de Socio y Principio de Igualdad**

La condición de socio será inseparable de la de tomador del seguro o asegurado. Se entenderá como tomador del seguro el empleado que bajo la denominación de socio se inscriba en la

MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA con todos los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Se entenderá como asegurado la persona sobre la cual recae el riesgo.

Cuando no coincidan en la misma persona las características de tomador del seguro y de asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el tomador del seguro, salvo que en los Estatutos o en el Reglamento de Prestaciones se haga constar expresamente que debe serlo el asegurado.

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias que concurran en cada uno de ellos.

**Art. 11. Beneficiarios.**

La condición de beneficiarios será inseparable de la de perceptor de alguna de las prestaciones que regulan estos Estatutos.

**Art. 12. Relación Jurídica.**

La relación jurídica existente entre la MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA y cada mutualista en particular tiene carácter estatutario y se regirá por lo previsto en la Ley, normas de desarrollo y en los presentes Estatutos, de los que se entregará un ejemplar a cada mutualista en el momento de su incorporación, junto con el Reglamento de Prestaciones.

Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad y cada mutualista, derivadas de la condición de tomador del seguro, asegurado y beneficiario, se rigen por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro y en el Reglamento de Prestaciones.

Cuando así lo aconsejen las características del seguro, la Mutualidad podrá emitir la correspondiente póliza. Las bases técnicas de las distintas prestaciones se ajustarán a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, debiendo ser revisadas periódicamente.

### **Art. 13. Derechos de los Socios.**

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- Derechos políticos: Los derechos políticos de los mutualistas responderán al principio de igualdad, teniendo cada mutualista derecho a un voto. Podrán asistir a las asambleas generales, eligiendo a sus representantes en la forma prevista en estos Estatutos, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las mismas. Todo socio tendrá la cualidad de elector y elegible para los cargos sociales, siempre que esté al corriente de sus obligaciones mutuales.
- Derechos económicos:
  - Percibir para sí o para sus beneficiarios las prestaciones económicas que correspondan con arreglo a lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Prestaciones de esta Mutualidad.
  - Percibir intereses a sus aportaciones al fondo mutual, si así lo disponen los presentes estatutos, así como el reintegro de las mismas, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la entidad.
  - Participar en las derramas activas que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en caso de disolución de la misma, en función de las cuotas y aportaciones satisfechas por cada socio y de los riesgos cubiertos al mismo.
- Derecho de información:
  - Los mutualistas podrán solicitar por escrito a la Junta Rectora, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La Junta Rectora estará obligada a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté

apoyada por, al menos, la cuarta parte de mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior.

- Cuando el orden del día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de auditoría y de la comisión de control, en su caso, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, estarán a disposición de los mutualistas en el domicilio social de la Mutualidad, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, pudiendo éstos examinarlos libremente, justificando su condición de mutualistas y manifestando su intención con al menos 24 horas de antelación. Los mutualistas, durante el plazo establecido, podrán solicitar por escrito a la Junta Rectora las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General..

Asimismo, los Mutualistas podrán interponer reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos ante el Departamento de Atención al Mutualista, o análogo, y, posteriormente, ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado, adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los términos previstos en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre.

#### **Art. 14. Obligaciones de los Socios.**

Serán obligaciones de los socios:

- Permitir que le sean descontadas de su sueldo las cuotas a su cargo durante el servicio activo y en la cuantía señalada en los Estatutos.
- Colaborar en el cumplimiento de los fines de la MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA facilitando los documentos y datos que le sean requeridos.
- Satisfacer, en su caso, el importe de las derramas pasivas y demás obligaciones económicas estatutariamente establecidas.

- Cumplir los preceptos de estos Estatutos y los acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
- Participar en la responsabilidad por las deudas sociales con una cantidad no superior al tercio de la suma de las cuotas que hubieren satisfecho en los 3 últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.
- Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.

**Art. 15. Régimen de la Entidad Protectora.**

Tiene la condición de Entidad Protectora de la Mutualidad, como protectora de la misma y por la especial contribución a su desarrollo, la Caja de Ahorros de Asturias. La Entidad Protectora participará en los Órganos de Gobierno de la Mutualidad, en la forma establecida en estos Estatutos y recibirá la información necesaria sobre el funcionamiento de la Mutualidad y sobre los acuerdos a someter a la Asamblea General con, al menos, 15 días de antelación.

Asimismo, a la Entidad Protectora le corresponde la alta tutela de la Mutualidad, la colaboración en la elaboración de los datos necesarios para la realización de los oportunos estudios actuariales, y satisfacer, en su caso, las aportaciones previstas en los presentes Estatutos.

Este régimen representa un convenio particular entre la Caja de Ahorros de Asturias y su personal, al margen por completo de toda relación laboral y, por tanto, en cualquier momento puede ser revisado o liquidado de acuerdo con las prescripciones de estos Estatutos, sin ningún compromiso ulterior derivado del mismo para su personal por parte de la Caja de Ahorros de Asturias.

**B) RÉGIMEN DE ALTAS.**

**Art. 16. Admisión.**

La incorporación a la Mutualidad será voluntaria, en todo caso, y requerirá una declaración individual del solicitante, dirigida por escrito a la Mutualidad, en el plazo de tres meses desde la

fecha de su ingreso como empleado fijo de la Caja de Ahorros de Asturias.

Para incorporarse a la Mutualidad y adquirir la condición de mutualista es necesario:

- ❑ Ser empleado fijo de la plantilla de la Caja de Ahorros de Asturias, y estar integrado en el ámbito de aplicación del convenio colectivo de las Cajas de Ahorros.
- ❑ Estar de alta como partícipe en el Plan de Pensiones de Empleados de la Caja de Ahorros de Asturias-Pecajastur Subplan 3, en las condiciones que en el Reglamento del citado Plan se determinen.

**Art. 17. Alta asimilada por excedencia voluntaria, forzosa, o por permiso sin sueldo.**

Cuando el mutualista pase a la situación de excedencia forzosa en la Caja de Ahorros de Asturias u obtenga de ésta la excedencia voluntaria o la situación de permiso sin sueldo, podrá permanecer en alta, conservando la condición de mutualista, cotizando a la Mutualidad la cuota correspondiente para mantener vigentes todos sus derechos.

**C) RÉGIMEN DE BAJAS.**

**Art. 18. Causas de Baja en la Mutualidad.**

Se causará baja en la Mutualidad, perdiendo la condición de mutualista, por cualquiera de los siguientes motivos:

- ❑ Por fallecimiento.
- ❑ Cuando cause baja como partícipe en el Plan de Pensiones Pecajastur Subplan 3, por cualquiera de las causas establecidas en el Reglamento de dicho Plan.
- ❑ A petición del mutualista, manifestada por escrito a la Mutualidad.
- ❑ Por extinción de contrato con la Caja de Ahorros de Asturias.
- ❑ Por impago de cuotas.
- ❑ Por falta de pago de las derramas pasivas que, en su caso, fueran acordadas por los Órganos Sociales

- Por término del periodo de excedencia. Terminado el periodo de excedencia, si el socio no se incorpora al servicio de la Caja de Ahorros de Asturias, causará baja en la Mutualidad sin derecho a devolución de cuotas.

### **3) ORGANIZACIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

#### **Art. 19. Presidencia de Honor:**

La Presidencia de Honor de la MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA corresponde al Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Asturias, como Entidad Protectora y Fundacional.

#### **Art. 20. Órganos de Gobierno:**

Los Órganos de Gobierno de esta MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA son:

- La Asamblea General.
- La Junta Rectora.
- La Comisión de Control Financiero.

#### **Art. 21. Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de formación y expresión de la voluntad social en las competencias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos, y se reunirá:

- Preceptivamente dentro del primer cuatrimestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, el Informe de Gestión, las Cuentas Anuales y la aplicación de los Resultados del ejercicio anterior, previo informe de la Comisión de Control Financiero.
- Para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas.
- Para acordar aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutual, la retribución de las mismas y su reintegro.
- Cuando proceda, para la elección de los miembros y suplentes de la Junta Rectora y la Comisión de Control, así como para decidir la revocación de los mismos.

- ❑ Para nombrar auditores.
- ❑ Para conocer y decidir sobre la reforma de los Estatutos o del Reglamento de Prestaciones.
- ❑ Para conocer la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el desempeño de las funciones propias de sus cargos y ejercer, en su caso, la acción de responsabilidad de los mismos cuando proceda.
- ❑ Para acordar el traslado a distinta ciudad del domicilio social de la Mutualidad.
- ❑ Cuando haya que decidir sobre la fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.
- ❑ Tantas veces como sea convocada por la Junta Rectora, por propia iniciativa o cuando lo soliciten, por escrito, la décima parte de los socios que hubiere a 31 de diciembre del año anterior, en el plazo de 15 días, para resolver los recursos contra los acuerdos adoptados por la Junta Rectora.

Estas competencias son indelegables.

**Art. 22. Convocatoria de la Asamblea General.**

- ❑ Las reuniones de la Asamblea General deberán ser convocadas por la Junta Rectora al menos con 15 días de antelación a su fecha y sólo podrán tratarse en ellas aquellos asuntos expresamente consignados en Orden del Día, previamente establecidos. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la Reunión.
- ❑ La convocatoria se efectuará mediante anuncio publicado en el domicilio social y circular interna que se distribuirá directamente a todos los mutualistas por la Entidad Protectora.
- ❑ En la convocatoria se hará constar, como mínimo, el orden del día, el lugar, la hora y fecha previstos para su celebración en primera y segunda convocatoria,

debiendo mediar entre ambas, al menos, una hora de diferencia.

- Las Asambleas Generales se celebrarán en la localidad donde radique el domicilio social de la Mutualidad, salvo que, por razones justificadas, deba celebrarse en otro lugar.
- Cuando en la convocatoria de la Asamblea General figure en el orden del día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta Rectora.

**Art. 23. Constitución y Funcionamiento de la Asamblea General.**

Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida será necesaria la asistencia de más de la mitad de los socios en 1ª convocatoria, y si es en 2ª bastará cualquier número de asistentes. Cada Mutualista deberá acreditar su condición de tal con anterioridad a la celebración de la Asamblea, en el correspondiente control de entrada que se habilitará a ese efecto.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo fueran de la Junta de Gobierno o quienes les sustituyeran en sus funciones.

Corresponderá al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido. También corresponderá al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa o a mano alzada de las votaciones.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos y obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes y a los disconformes.

Será necesaria mayoría de dos tercios para modificar los presentes Estatutos o acordar la fusión, escisión, transformación o disolución de la Mutualidad.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquéllos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

Se admite el voto por correo referido a cuestiones previamente señaladas en la convocatoria, estableciendo la Junta Rectora la normativa adecuada y requisitos para su validez.

Cada asociado tendrá voz y un sólo voto, sin que pueda hacerlo por delegación de otros.

En cada Asamblea General se designarán 3 interventores de acta que, juntamente con el Presidente y el Secretario, procederán a su redacción en el plazo máximo de 15 días.

Uno de los Interventores deberá ser designado entre los socios que hayan disentido de los acuerdos. Deberá firmarse por los tres interventores, el Presidente y el Secretario, pudiendo hacer constar sus observaciones el asambleísta que haya de firmarla y disienta de su contenido. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha en que sea diligenciada como queda dicho. Cualquier Mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

#### **Art. 24. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.**

La impugnación de acuerdos de la Asamblea General se ajustará a los siguientes puntos:

- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los socios que hubieran votado en contra del acuerdo, constando en acta, así como los socios ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto. Se observarán las normas procesales de la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la impugnación de acuerdos sociales, aunque refiriendo la proporción de capital social a la de votos.
- La acción de impugnación caducará por el transcurso de 3 meses desde la fecha del acuerdo. No quedan sometidas a dicho plazo de caducidad las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley, que podrán ejercitarse pasado ese plazo.

## **Art. 25. La Junta Rectora.**

La Junta Rectora es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General y le corresponde, por delegación de la misma, el gobierno directo y continuado de la Mutualidad en el ejercicio de las actividades y fines señalados en los presentes Estatutos. Es competencia de la Junta Rectora:

- ❑ Resolver los expedientes para la concesión de prestaciones, requerir la realización de Informes Actuariales, interpretar los presentes Estatutos y su Reglamento de Prestaciones y proponer a la Asamblea General las posibles reformas y la solución de los casos no previstos en ellos.
- ❑ Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y legislación aplicable, así como los Acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- ❑ Acordar la admisión y baja de los Mutualistas.
- ❑ Convocar la Asamblea General.
- ❑ Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de la Mutualidad.
- ❑ Nombrar los cargos de dirección de la Mutualidad, ejerciendo el control permanente y directo de la gestión de los mismos.
- ❑ Presentar a la Asamblea General las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
- ❑ Tendrá la plena representación legal de la MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA en toda clase de actos de disposición y contratación, cuidará de que se cumplan estos Estatutos y ejercerá, en nombre de la misma, los derechos y acciones a que hubiera lugar, salvo en los casos en que la competencia esté reservada por la Ley o estos Estatutos a la Asamblea General o a otro órgano de gobierno.
- ❑ Ejercerá, en caso necesario, la Delegación de Facultades, que reciba de la Asamblea General.
- ❑ En su actividad de Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, gestionará los mismos e informará sobre las Cuentas Anuales de los fondos respectivos (Balances, Cuenta de Resultados, Informes de Gestión y Memorias

explicativas) e informes de Auditoría, a las Comisiones de Control de los Planes de Pensiones integrados en los Fondos de Pensiones gestionados, y de éstos últimos recabará la oportuna aprobación de las Cuentas Anuales, cumpliendo la diligencia de envío de diversa documentación al Ministerio de Economía dentro del primer cuatrimestre del ejercicio.

- Igualmente gestionará la presentación y depósito de las cuentas anuales, en el Registro Mercantil correspondiente, tanto de la propia Mutualidad como de los Fondos de Pensiones gestionados.
- Podrá recibir y aceptar Delegación de Facultades de las Comisiones de Control de los Fondos de Pensiones gestionados que las citadas Comisiones tuvieran conferidas. Para recibir esta delegación, o en su caso para su revocación futura, se exigirá que las Comisiones de Control adopten los acuerdos pertinentes y los eleven a público, y sean inscritos en el Registro Mercantil correspondiente.
- Para la gestión de Fondos y Planes de Pensiones adscritos a los mismos, la Junta Rectora estará facultada para adoptar acuerdos relativos a:
  - Promover, autorizar, consentir y constituir Fondos de Pensiones, así como autorizar la modificación, movilización y liquidación de funcionamiento de los que sea la Mutualidad Entidad Gestora, así como formular las cuentas anuales de los mismos.
  - Admitir proyectos de Planes, autorizar acuerdos o convenios de adscripción o integración de Planes de Pensiones al Fondo gestionado.
  - Determinar y confirmar la cuenta de posición o los traspasos de la misma.
  - Disponer de fondos, autorizar, abrir, disponer, conciliar saldos y cancelar cuentas corrientes.
  - Seleccionar y dar instrucciones u órdenes de compraventa de activos de los fondos gestionados e intervenir junto con la Comisión de Control o la Depositaria en todos aquellos actos o contratos en que sea preceptivo el concurso de la Entidad Gestora, de conformidad con la normativa propia,

legal o pactada, siendo a su vez subdelegables, parcialmente o en su totalidad.

La formalización de los acuerdos así adoptados, y la suscripción de cualquier clase de documento para la ejecución de los mismos o de certificados de pertenencia a un Plan, así como las demás facultades de los últimos dos apartados, podrán ser delegadas a un miembro de la Junta Rectora que tenga su cargo debidamente inscrito y vigente, de conformidad con la legislación mercantil.

- Ejercerá las funciones de Mesa Electoral para las de órganos colegiados, Junta Rectora y Comisión de Control, dictando las normas a las que se ajustarán los procedimientos de candidatura y votación, calendario electoral y el modo de resolver eventuales reclamaciones.

**Art. 26. Reuniones de la Junta Rectora.**

La Junta Rectora se reunirá cuando la convoque el Presidente o Vicepresidente, en ausencia de aquél, o lo soliciten la mitad más uno de sus componentes y, necesariamente, al menos cada 2 meses.

**Art. 27. Composición de la Junta Rectora y Sistema Electoral**

- La Junta Rectora de la Mutualidad Complementaria estará compuesta por 7 miembros y el desempeño de sus funciones será con carácter gratuito y no podrá originar percepciones distintas de los gastos por desplazamiento para la asistencia a las reuniones de dicho órgano. La designación de sus miembros se realizará como sigue:
  - 3 serán nombrados o sustituidos libre y directamente por la Entidad Protectora.
  - Los 4 restantes serán elegidos de entre los socios de la Mutualidad Complementaria por la Asamblea General, según las facultades recogidas en el artículo 21, cuarto apartado, que elegirá igualmente a otros tantos suplentes. La duración del mandato será de 4 años, pudiendo ser reelegidos.
  - Las elecciones para miembros de la Junta en representación de los mutualistas se convocarán

al menos con dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General en la que se vaya a proceder a cubrir las vacantes, mediante anuncio expuesto en el domicilio social de la Mutualidad y circular interna que se distribuirá directamente a todos los mutualistas. En el anuncio de elecciones se hará constar las vacantes que deban ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.

- Todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir dichas vacantes, mediante escrito dirigido a la Entidad, siempre y cuando estén al corriente en sus obligaciones mutuales.
  - Dentro de los cinco días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, la Junta Rectora procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados. Éstos tendrán un plazo de tres días para impugnar el acuerdo mediante escrito razonado, que será resuelto en el término de dos días.
- Las vacantes que se produzcan entre los titulares designados en representación de los mutualistas serán cubiertas por aquellos socios que hubieran quedado en la lista de votos en los lugares 5º, 6º, 7º y 8º.
  - La fecha inicial para el cómputo de los cuatro años será la de su elección por la Asamblea General de mutualistas. Para quienes sean elegidos en sustitución de miembros que cesen antes de finalizar su mandato, la fecha inicial para el cómputo de los cuatro años será la del miembro sustituido.
  - En todo caso, los miembros de la Junta Rectora de la Mutualidad, finalizado su mandato, continuarán “en funciones” hasta que sean nombrados sus sustitutos.
  - Los miembros de la Junta Rectora podrán ser reelegidos.
  - El cese como socio de la Mutualidad Complementaria llevará como consecuencia el cese como miembro de su Junta Rectora.

- Los miembros de la Junta Rectora de la Mutualidad deberán reunir las condiciones de honorabilidad y cualificación o experiencia profesionales exigibles a los administradores, previstas en el artículo 15 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

**Art. 28. Cargos de la Junta Rectora.**

De entre sus miembros, la Junta Rectora designará quienes hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Contador, Tesorero y Vocales. El Vocal 1º será designado sustituto del Secretario, y el Vocal 2º lo será del Contador o Tesorero, indistintamente.

Sus funciones serán las siguientes:

- El Presidente ostentará la representación de la MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA, convocará y presidirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora.
- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, con iguales atribuciones y deberes.
- El Secretario redactará las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, firmará por Delegación de la Junta Rectora los certificados fiscales, los derechos consolidados, y similares, de la Mutualidad y de los Fondos de Pensiones gestionados, llevará la correspondencia, cursará las convocatorias y tendrá a su cargo el archivo. Realizará todas aquellas gestiones relacionadas con las notarías y registros mercantiles. Gestionará conjuntamente con el Contador el depósito de las Cuentas Anuales de la Mutualidad y de los Fondos de Pensiones gestionados, y confeccionará la Memoria del Ejercicio.
- El Contador estará encargado de llevar las cuentas y confeccionar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados, aplicación de resultados), gestionará los Informes Actuariales, de Auditoría y de Gestión, realizará las inversiones, e informará siguiendo criterios fijados por la Junta Rectora. Además, gestionará la cumplimentación de las liquidaciones periódicas de los diferentes impuestos en Hacienda.

- El Tesorero cumplimentará el pago de todas las prestaciones, aprobadas por el órgano que proceda, tendrá bajo su custodia los justificantes de los depósitos y valores, así como las libretas de ahorros y talonarios de cuentas. La disposición de fondos se realizará con la firma conjunta de Presidente y del Tesorero, o dos firmas cualesquiera de entre los miembros de la Junta Rectora. Las prestaciones del Reglamento de la Mutualidad podrán ser abonadas a los beneficiarios, informándose de ellas a la Junta Rectora, en la primera reunión que ésta celebre, según se recoge en el art. 25, primer apartado, de los presentes Estatutos.

#### **Art. 29. Convocatoria y adopción de acuerdos.**

La Junta Rectora será convocada por el Presidente con al menos 2 días de antelación a su fecha, tratándose en ella los asuntos consignados en el orden del día previamente establecido, que se acompañará a la convocatoria.

Para que la Junta Rectora se considere válidamente constituida, y sus acuerdos sean válidos y eficaces, será necesaria la asistencia de más de la mitad de sus componentes.

Los acuerdos de la Junta rectora se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

Podrán ser convocados y asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Rectora las personas que el presidente o, en caso de oposición, la mayoría de los miembros de la Junta considere que deben concurrir al objeto de conocer su criterio o informar sobre los asuntos a tratar.

De las reuniones de la Junta Rectora levantará Acta el Secretario, que se autorizará con su propia firma y la del Presidente.

Los acuerdos de la Junta Rectora serán recurribles ante la Asamblea General.

#### **Art. 30. Comisión de Control Financiero.**

La Comisión de Control Financiero será la encargada de la verificación del funcionamiento financiero de la Mutualidad Complementaria. El resultado de sus trabajos se consignará en un informe escrito dirigido al Presidente de la Junta Rectora

antes de la Asamblea General Ordinaria, a la que también deberá presentarse.

Estará constituida por tres socios que no formen parte de la Junta Rectora, elegidos por la Asamblea General de entre sus socios, que elegirá así mismo otros tantos suplentes.

Los miembros de la Comisión de Control tendrán una duración en el cargo de 4 años, pudiendo ser reelegidos, y se les aplicarán las normas establecidas para los miembros de la Junta Rectora en cuanto al sistema electoral y la cobertura de las vacantes que se produzcan y cómputo de los plazos.

La Comisión de Control elegirá de entre sus miembros un Presidente. Deberá reunirse por lo menos una vez al año. A dichas reuniones podrán asistir, a instancias de dicha Comisión, cualquiera de los miembros de la Junta Rectora y un representante de la Entidad Protectora, con voz, pero sin voto.

**Art. 31. Inscripción de los administradores.**

Los nombramientos de los miembros que integran la Junta Rectora serán comunicados al Ministerio de Economía en los plazos legalmente establecidos, a efectos de su inscripción en los registros especiales mercantiles.

**4) RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.**

**A) DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 32. Asunción de Riesgos.**

La MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA asumirá directa y totalmente los riesgos garantizados a sus socios sin practicar operaciones de coaseguro o reaseguro en cualquiera de sus formas, salvo lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

**Art. 33. Normas para la Liquidación de cada ejercicio.**

La Junta Rectora realizará el cierre del ejercicio social, el cual, una vez verificado por la Comisión de Control y auditado, será elevado a la Asamblea General para su aprobación, ulterior curso al Ministerio de Economía y depósito de las Cuentas Anuales y los informes de Auditoría y de Gestión, en los plazos legalmente señalados.

**Art. 34. Limitación de los Actos de Disposición:**

La Junta Rectora no podrá realizar actos de disposición relativos a derechos reales, finanzas o avales ajenos a la actividad con cargo al Patrimonio mutual, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

**B) RECURSOS FINANCIEROS.**

**Art. 35. Procedencia de sus Fondos.**

Los recursos con que cuenta la MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA para su desenvolvimiento económico son los siguientes:

- ❑ Las comisiones percibidas en el ejercicio de su actividad de Entidad Gestora de Fondos de Pensiones.
- ❑ Las cuotas, primas, derramas y otras aportaciones que, en su caso, deban satisfacer los mutualistas.
- ❑ La aportación de la Entidad Protectora.
- ❑ Donaciones, herencias y legados.
- ❑ Los rendimientos obtenidos en las inversiones y depósitos realizados.

**Art. 36. Régimen de cuotas y aportaciones.**

El sistema de cuotas y aportaciones responderá a los principios de equidad y suficiencia basados en la técnica actuarial, sin perjuicio del espíritu de solidaridad y responsabilidad de los asociados que ha de animar las operaciones realizadas por esta MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA.

Si procediese el establecimiento o modificación de la cuota anual a satisfacer por los mutualistas, habrá de ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Rectora.

**Art. 37. Capitalización y Gastos de Administración.**

CAPITALIZACIÓN:

Los resultados positivos del ejercicio, después de cubiertas las prestaciones y gastos del período, así como los impuestos correspondientes, se destinarán a la constitución de las provisiones técnicas que correspondan.

En su caso, podrá proponerse la aplicación del resultado, en su totalidad o en una parte, al incremento del Fondo Mutual y/o Reservas Voluntarias, según las necesidades que surjan a este respecto, para cubrir los saldos mínimos exigibles en este concepto.

Si los resultados lo permiten, sin perjuicio de la cobertura de las prestaciones, provisiones técnicas y saldos mínimos exigibles, siempre que su margen de solvencia o fondo de garantía alcance el mínimo legal y después de haber satisfecho los gastos e impuestos del período, podrán repartirse las derramas activas de forma lineal entre los socios mutualistas de la Mutualidad.

En caso de resultados negativos se procederá a una derrama pasiva con el límite máximo establecido en artículo 14, 5º apartado.

#### **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:**

Los gastos de administración no podrán superar la mayor de las dos cantidades siguientes:

- ❑ El 15 por 100 del importe medio de las cuotas y derramas devengadas en el último trienio.
- ❑ El 2,6 por 100 anual del importe de las provisiones técnicas.

No obstante, con carácter excepcional y transitorio, por cambios fundamentales en la estructura de la Mutualidad, debidamente justificados, la Mutualidad podrá solicitar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la autorización de un porcentaje de gastos superior.

### **C) GARANTÍAS.**

#### **Art. 38. Provisiones Técnicas.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, la Mutualidad tendrá la obligación de calcular y contabilizar, en su caso, las siguientes provisiones técnicas: provisión de seguros de vida, de participación en beneficios y para extornos, de primas no consumidas, de riesgos en curso, de prestaciones, de estabilización, del seguro de decesos y del seguro de enfermedad.

Las provisiones anteriores se calcularán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

**Art. 39. Fondo de Maniobra.**

Según el artículo 67.2.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Mutualidad de Previsión Social deberá formar con su patrimonio un fondo de maniobra que le permita pagar los siniestros y gastos sin esperar al cobro de derramas.

**Art. 40. Margen de Solvencia y Fondo de Garantía.**

Conforme al artículo 21 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, La Mutualidad deberá disponer en cada ejercicio económico de un patrimonio propio no comprometido suficiente para cubrir la cuantía mínima del margen de solvencia, aplicando lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. El margen estará constituido por el patrimonio de la entidad aseguradora libre de todo compromiso previsible y con deducción de los elementos inmateriales.

Según el artículo 22 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, la tercera parte de la cuantía mínima del margen de solvencia constituye el fondo de garantía, que no podrá ser inferior en todo caso a ochocientos mil euros, según los artículos 18 y 67 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

**Art. 41. Fondo Mutual.**

La Mutualidad mantendrá constituido y dotado el fondo mutual necesario, conforme a la normativa vigente, mediante la aplicación de sus excedentes o aportaciones de los mutualistas o protectores.

Dicho fondo mutual, a 31 de Diciembre de 2002, está dotado con 2.103.542,37 euros (dos millones ciento tres mil quinientos cuarenta y dos euros con treinta y siete céntimos).

**Art. 42. Entidad Depositaria.**

La Caja de Ahorros de Asturias será la Entidad Depositaria de los activos financieros y de la tesorería.

**Art. 43. Garantías de Administración.**

- La Mutualidad Complementaria está obligada a llevar su contabilidad de modo que refleje en todo momento la verdadera situación patrimonial de la entidad. La contabilidad se ajustará a las normas contenidas en el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras, aprobado por Real Decreto 2014/1997, de 26 de diciembre y en las disposiciones que lo desarrollan, teniendo en cuenta las obligaciones dispuestas en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, así como normas establecidas en el Código de Comercio.
- La gestión será efectuada con criterios profesionales. Se ajustará a los Principios de Solvencia, Rentabilidad y Liquidez teniendo en cuenta los objetivos del Plan Actuarial.

La administración y asesoramiento serán realizados por personal técnico de la Caja de Ahorros de Asturias o, en su defecto, por entidad especializada en la gestión, inversión y estudios financieros y actuariales. Los gastos que pudieran tener lugar serán de cuenta de la Entidad Protectora.

**Art. 44. Inversiones.**

Las inversiones deberán ser realizadas de acuerdo con la Sección 2ª del Capítulo II, Título I, del Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.

**5) PRESTACIONES.**

**Art. 45. Regulación.**

El régimen de prestaciones de la Mutualidad se regula en el Reglamento anexo a los presentes Estatutos.

**Art. 46. Modificaciones.**

Las modificaciones en el régimen de prestaciones se regularán por lo establecido en el capítulo VI de estos Estatutos, sometiéndose a los mismos requisitos que requiere la reforma de éstos.

**6) DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE LA MUTUALIDAD.**

**Art. 47. *Modificación de los Estatutos o Reglamento de Prestaciones de la Mutualidad***

Cuando la Junta Rectora juzgue necesaria la reforma de los Estatutos o del Reglamento de Prestaciones de la Mutualidad, procederá a redactar un anteproyecto que contenga todas las modificaciones y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, siendo precisa la mayoría de 2/3 de los asistentes.

Aquellas modificaciones que impliquen un cambio en el régimen económico-financiero o de prestaciones, capítulos IV y V de los presentes Estatutos, requerirán el Dictamen previo Actuarial.

**7) *DISOLUCIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN.***

**Art. 48. *Fusión y escisión.***

La MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA podrá escindirse y fusionarse con otras entidades de su misma naturaleza y clase por decisión acordada en Asamblea General por una mayoría de 2/3 de los votos de socios asistentes. Debe existir aprobación previa de la Entidad Protectora.

**Art. 49. *Disolución.***

Esta MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA podrá disolverse voluntariamente cuando en Asamblea General convocada al efecto así lo acuerden las 2/3 partes de sus asociados –previa aprobación por parte de la Entidad Protectora-, forzosamente cuando el número de asociados de la MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA sea inferior a cincuenta, y en los demás casos establecidos por la legislación vigente.

**Art. 50. *Liquidación.***

En caso de disolución de la Mutualidad, participarán en la distribución del patrimonio los mutualistas y beneficiarios que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes, no perteneciendo a ella en dicho momento, lo hubiesen sido en los tres últimos ejercicios; todo ello sin perjuicio del derecho que les asiste a los mutualistas en el fondo mutual (art. 9.2.g) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados). En cualquiera de los supuestos contemplados, los Fondos de la MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA se entregarán a los asociados y beneficiarios de acuerdo con los derechos adquiridos por ambos y la legislación vigente.

La MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA comunicará a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones los nombramientos de los liquidadores, con expresión de las circunstancias personales que en los mismos concurren, así como la propuesta del destino que haya de darse a los excedentes resultantes, cuando éstos no puedan ser aplicados a los fines señalados en este artículo.

## **8) JURISDICCIÓN.**

### **Art. 51. Tribunales competentes.**

La Mutualidad y los mutualistas en cuanto tales y no como asegurados, quedarán sometidos a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social de la Mutualidad.

Respecto de la relación aseguradora, serán competentes los tribunales de Justicia del domicilio del Asegurado.

## **9) DISPOSICIONES FINALES.**

- A)** Las modificaciones introducidas en los Estatutos de esta MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA surtirán efectos desde su aprobación por la Asamblea General.
- B)** Si como consecuencia de nuevas disposiciones legales existieran otras alternativas o cauces de instrumentación más beneficiosos para los intereses de la MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA, la Junta Rectora propondrá a la Asamblea General la adaptación a la nueva normativa. El acuerdo, en su caso, requerirá el voto favorable de 2/3 partes de los asistentes, presentes o representados, previa conformidad de la Entidad Protectora.
- C)** Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la Mutualidad da cumplimiento a las previsiones normativas de adaptación contenidas en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

\* **REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE LA MUTUALIDAD.**

**1) DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 1. Devengo de las Prestaciones.**

Las prestaciones que conceda la MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA, se devengarán desde el día del hecho causante de las mismas, siendo el plazo de solicitud por el interesado de 3 meses contados desde la fecha de devengo. La solicitud deberá ser remitida a la Junta Rectora acompañada de la documentación acreditativa correspondiente. Las prestaciones podrán ser atendidas según se especifica en el artículo 29 sobre facultades del Tesorero y otros.

**Art. 2. Derechos intransferibles.**

Los derechos y prestaciones de todo orden que se deriven de esta MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA no podrán ser transferidos ni cedidos a terceros por ninguna clase de título, ni pignorados, ni servir de garantía para el cumplimiento de obligaciones contraídas fuera de la MUTUALIDAD COMPLEMENTARIA.

**Art. 3. Modificación de las prestaciones.**

La modificación de las prestaciones solamente podrán aprobarse por la Asamblea General previo Informe Actuarial y a propuesta de la Junta Rectora.

**2) SUBSIDIO DE DEFUNCIÓN.**

**Art. 4. Subsidio de Defunción.**

Dan derecho al cobro de esta prestación:

- El fallecimiento del mutualista.
- El fallecimiento del cónyuge del mismo y/o hijos menores de 25 años, que no trabajen o estén casados.
- El fallecimiento del empleado jubilado que hubiera pertenecido a la Mutualidad.
- El fallecimiento del cónyuge del mismo y/o hijos menores de 25 años, que no trabajen o estén casados.

La prestación consiste en un capital único cifrado inicialmente en 910 euros, a modo de compensación de gastos de sepelio.

El pago se hará efectivo al cónyuge viudo, no separado legalmente en virtud de resolución judicial firme, y en su defecto, a quienes acrediten la condición de herederos, legales o testamentarios del causante.

El plazo para la presentación de la documentación acreditativa de dicha condición es de 12 meses a partir del hecho causante.

### **3) PREMIOS DE NATALIDAD Y NUPCIALIDAD.**

#### **Art. 5. Premios de Nupcialidad y Natalidad.**

Serán de capital único y sus cuantías iniciales serán de 305 euros y 151 euros, por nupcialidad y natalidad, respectivamente.

En caso de contraer matrimonio dos mutualistas, será atendido el pago doble de la prestación por cuanto al ser dos contrayentes existe un hecho causante doble. Sin embargo este criterio no será aplicable para el nacimiento de hijo por cuanto el hecho causante es único.

La nueva nupcialidad por fallecimiento, separación y divorcio del cónyuge no será causante de prestación alguna.

### **4) DISPOSICIONES FINALES.**

#### **Unica. Compatibilidad de las prestaciones.**

Las prestaciones contenidas en este Reglamento serán totalmente independientes y compatibles con las que puedan corresponder a sus asociados o beneficiarios como consecuencia del Régimen de la Seguridad Social o de cualquier otro sistema de previsión.

Oviedo, Noviembre del 2003.